

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**202100020400**

Se inadmite la demanda de la referencia para que sea subsanada en el termino de cinco(5) días so pena de ser rechazada.

1. Se deberá aclarar por parte del abogado que tipo de proceso pretende iniciar y con base en ello adecuar el poder, los hechos y pretensiones y aportar los anexos del caso.
Si es un proceso de divorcio, que es un proceso verbal, deberá indicar de manera clara los hechos y pretensiones que le dan fundamento a la demanda con base en las causales invocadas.
2. Si es un proceso verbal sumario de reglamentación de visitas, alimentos, custodia y cuidado personal deberá adecuar, el poder los hechos y pretensiones de la demanda con base en lo establecido en el CGP, aportando los anexos del caso.
3. La demanda deberá ser presentada en orden de acuerdo a los artículos 82 a 89 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 068

HOY: 29 de Abril de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA